



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

Nombre del peticionario: D. Felipe Millet y Canill, Consejero Director de la Sociedad Electro-Metálgica del Ebro, concesionaria de un aprovechamiento de aguas en el río Ebro, término de Sástago (Zaragoza), con destino a producir energía eléctrica.

Objeto de la petición: Autorización para adquirir del extranjero con exención de derechos arancelarios de importación, cuatro turbinas J. M. Voith, de Heindenheim (Alemania) y cuatro alternadores Westinghouse Electric Manufacturing de Pittsburg (Estados Unidos).

CARACTERÍSTICAS DE LAS TURBINAS

Número de la turbina	Salto útil máximo Metros.	CAUDAL MÁXIMO DE AGUA	Revoluciones por minuto	Potencia máxima — Caballos efectivos
I	11,1	68.000 litros por segundo	94	8.200
II	11,1	68.000 litros por segundo	94	8.200
III	11,1	87.900 litros por segundo	107	4.600
IV	11,1	20.450 litros por segundo	125	2.480

CARACTERÍSTICAS DE LOS ALTERNADORES

Número del alternador	POTENCIA	TENSIÓN	FRECUENCIA	VELOCIDAD	Incremento de velocidad admitido por 100	MOMENTO DE INERCIA
I	7.000 K. V. A.	6.600 v.	50 periodos	94 r. p. m.	100	1.183.000
II	7.000 K. V. A.	6.600 v.	50 periodos	94 r. p. m.	100	1.183.000
III	4.280 K. V. A.	6.600 v.	50 periodos	107 r. p. m.	100	402.220
IV	2.330 K. V. A.	6.600 v.	50 periodos	125 r. p. m.	100	127.595

Lo que se hace público para conocimiento de los productores españoles y formulen sus ofertas o sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, presentándolas o dirigiéndolas, por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Economía Nacional (silo en esta Corte, Magdalena, número 12.)

Madrid, 2 de septiembre de 1927.—El Vicepresidente Director general, P. A.: Francisco Carbajal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Díez Caneja, que solicita autorización para transformar la energía hidráulica producida por la concesión de 50 litros de agua por segundo derivados de los arroyos «Baulaña», «Mellar» y «Llamarquina», que le fué otorgada en 21 de mayo de 1924, en eléctrica para el alumbrado público y privado del pueblo de Soto de Sajambre:

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y comunales; que el expediente está incoado con arreglo a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919; que no se ha presentado reclamación alguna; que el Ingeniero que confrontó el proyecto sobre el terreno informa que el proyecto se amolda en todo al terreno donde se establece la instalación, que encontró completamente terminada y que en su ejecución se han ceñido al proyecto presentado, que está perfectamente redactado por lo que se propone se otorgue la concesión; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que hace suyo el anterior informe, proponiendo siga la tramitación del expediente; que el Ingeniero verificador informa que falta un voltímetro registrador y el reglamento de que hablan los artículos 29, 47 y 48 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, reglamento que es más necesario que en otras centrales porque ésta ha de ser conducida por personas no técnicas, debiendo suplirse con normas fijas la ausencia de técnicos, y que las tarifas entiendo procede su aprobación; que la Abogacía del Estado informa que habiéndose observado las disposiciones legales en la tramitación del expediente debe otorgarse la concesión solicitada:

Considerando que el expediente está debidamente tramitado, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión,

He resuelto se otorgue a D. Pedro

Díez Caneja, la concesión para transformar en eléctrica y emplearla en el alumbrado público y privado del pueblo de Soto de Sajambre, la energía hidráulica producida por la concesión gubernativa que le fué otorgada en 21 de mayo de 1924 para derivar 50 litros de agua por segundo de los arroyos «Baulaña», «Mellar» y «Llamarquina», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga autorización para ocupar con las obras los terrenos de dominio público necesario, declarando aquellas de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los demás terrenos, la que se tramitará con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

2.ª Las obras deberán ajustarse en un todo al proyecto base de esta concesión que es el firmado en León a 25 de abril de 1925, por el perito electricista D. Cayo Pérez, salvo las modificaciones y adiciones que resulten de las condiciones siguientes.

3.ª El concesionario deberá colocar en la central un voltímetro registrador a los fines determinados en las disposiciones vigentes, en cada una de las líneas de alumbrado público y privado, y presentará a su aprobación el Reglamento que prescriben los artículos 29, 47 y 48 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.ª La tensión de la corriente, tanto en toda la línea destinada al alumbrado público como en toda la destinada al privado, será de ciento quince (115) voltios.

5.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 5 por 100 de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, devolviéndose cuando aquí determina y previas las formalidades que fija.

6.ª Las tarifas presentadas en el proyecto base de esta concesión se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes.

7.ª Las obras de esta concesión pendientes de ejecución, en virtud de la condición 3.ª de aquella se

ejecutarán dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

8.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o del Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que empiecen y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasione las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión; suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública y sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

10. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

11. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real decreto-ley de 26 de agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada

que prescribe el artículo 26 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de febrero de 1908, Real decreto de 11 de marzo de 1919, relativo al seguro de vejez y seguro obrero y Reglamento de 21 de enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá en los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he resuelto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan recurrir contra la misma, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro de los plazos reglamentarios.

León, 2 de septiembre de 1927.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Saelices del Río

No habiéndose formulado reclamación alguna sobre los repartos de utilidades de las parroquias de Saelices del Río y Bustillo de Cep, correspondientes al ejercicio de 1927, se ha formado el general del municipio y se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo y en los tres días siguientes, puedan dedu-

cirse reclamaciones ante este Ayuntamiento a los efectos de impugnar no las cuotas asignadas o utilidades atribuidas a cada contribuyente por las respectivas entidades locales menores, sino tan solo cualquier defecto o error de refundición de los mismos al señalar las cuotas totales y definitivas.

Saelices del Río, 4 de septiembre de 1927. — El Alcalde, Lorenzo Caballero.

Formada la ordenanza de aprovechamientos de pastos por la cual ha de girarse el repartimiento respectivo, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a fin de oír las reclamaciones que al efecto se presenten.

Saelices del Río, 4 de septiembre de 1927. — El Alcalde, Lorenzo Caballero.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Confecionadas las cuentas municipales de caudales y administración correspondientes al ejercicio semestral de 1926, readidas por el Depositario y Alcalde respectivos, quedan de manifiesto al público en Secretaría municipal, por el plazo de quince días y ocho más, al objeto de que puedan ser examinadas y producirse reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, 5 de septiembre de 1927. — El Alcalde, Pedro Benavides.

Alcaldía constitucional de Borrenos

Sin que a pesar de haberles declarado incursos con el apremio de primer grado que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, hayan satisfecho varios contribuyentes forasteros sus cuotas por el repartimiento de utilidades de este municipio correspondiente al ejercicio de 1926, ha acordado declararles incursos con el apremio de segundo grado que señala el artículo 66 de la precitada Instrucción.

Borrenos, 2 de septiembre de 1927. — El Alcalde accidental, Domingo García.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Valdealiso

La Junta vecinal de este pueblo, en sesión del día primero del corriente, acordó dividir en parcelas

entre todos los vecinos de dicho pueblo, los terrenos comunes siguientes:

1.ª Una parcela, al Bago de la Hermita, hace 9 áreas y 39 centiáreas: linda Oriente, camino real; Mediodía, tierra de Abdón Ygueros; Poniente, varias fincas y Norte, Cayetana Nicolás.

2.ª Otra, al Pradolips, hace 28 áreas: linda Oriente, reguero; Mediodía, Juan Mata; Poniente, fincas particulares y Norte, Anselmo Zapico.

3.ª Otra, a Las Regueras, hace 75 áreas: linda Oriente, fincas particulares; Mediodía y Poniente, reguero.

4.ª Otra, a La Tejera, hace 28 áreas y 78 centiáreas: linda Oriente y Mediodía, reguero y Poniente, fincas particulares.

5.ª Otra, al prado Suertes Vacas, hace 14 áreas: linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, fincas particulares.

6.ª Otra, al Entradero, hace 14 áreas: linda como la anterior.

7.ª Otra, al Montico, hace 28 áreas y 20 centiáreas: linda como la anterior.

8.ª Otra, al Llano de la Cantadora, hace 90 hectáreas, 14 áreas y 94 centiáreas: linda Oriente, fincas particulares; Mediodía, común con Cifuentes y Poniente, camino de La Loma.

Lo que se hace público para conocimiento del público y oír reclamaciones en el término de ocho días.

Valdealiso, 8 de septiembre de 1927. — El Presidente, Gregorio Ygueros.

Junta vecinal de Escaro

El día 20 de septiembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar con la casa concejo de este pueblo con arreglo a lo consignado en el plan vigente y demás disposiciones de la ley de montes, la subasta de las maderas siguientes:

200 puntos de madera de haya, tasados en 39,25 pesetas y 25 tablas de roble, tasadas en 3,50. Todo ello depositado en poder de Zósimo Pásez, Presidente de la Junta vecinal de Escaro.

El que resulte rematante deberá ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones.

Escaro y agosto 20 de 1927. — El Presidente, Zósimo Pérez.

FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVEDE DE SANDOVAL
(León-Manilla de las Mulas)

Junta vecinal de Antimio de Arriba

Por acuerdo del Concejo abierto, y atendiendo a las facultades que concede el art. 4.º del Estatuto municipal, y con el fin de sacar fondos para pagar los gastos que ha ocasionado el arreglo de la Casa-Escuela de este pueblo y Casa de Concejo del mismo, se saca a pública subasta la parcela de terreno siguiente, sobrante de la vía pública y perteneciente a este pueblo:

Una parcela de terreno, en término de este pueblo de Antimio de Arriba y sitic de la Laguna de Santovenia, que hace de cabida 7 áreas y 83 centiáreas: linda por el Oriente, con senda servidumbre; Mediodía, tierras de Jacinto, Gaspar Fuente y otros; Poniente y Norte, la referida laguna de Santovenia de la Valduncina, tasada en 150 pesetas.

La subasta se celebrará en la plaza de esta villa, a las tres de la tarde del día 25 de los corrientes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo que depositar el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, rematándose al mejor postor si a la Junta le conviene.

El que resulte rematante se conformará con testimonio del acta de remate, y pagará el importe de la compra hasta el 30 del actual y el que no lo haga, perderá el depósito y quedará el terreno libre y a disposición del pueblo.

Lo que se hace público para oír reclamaciones en término de quince días y horas hábiles.

Antimio de Arriba, 2 de septiembre de 1927.—El Presidente, Domingo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de primera instancia de Ponferrada**

Don Leoncio Laredo Blanco, accidental Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, que se expresará, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Ponferrada a veinticinco de agosto de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Rogelio López Boto, Juez municipal suplente, Letrado de esta ciudad, accidental Juez de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario y enfermedad del Juez municipal, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Pedro Blanco Ortiz, en nombre y representación de D. Sinforiano Prada y Prada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villalibre, dirigido por el Letrado don Pedro Barrios, contra Jerónimo Prada de Carrera, también mayor de edad, casado, de la misma vecindad y residente en ignorado paradero, el que por su rebeldía se halla representado por los estrados de este Juzgado, sobre reclamación de cautividad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta en todas sus partes, debo condenar y condepo a Jerónimo Prada Carrera a que pague a Sinforiano Prada y Prada, la suma de novecientos pesos cubanos o su equivalente en pesetas, al cambio corriente en la fecha en que hayan de hacerse efectivas, deduciendo de esta suma quinientas pesetas, el interés legal o sea el cinco por ciento de la cantidad líquida que resulte

desde la interposición de esta demanda hasta el completo pago y a satisfacer las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada en la forma que previenen los artículos 282 y 283, si otra cosa no se interesa e insertarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rogelio López Boto.—Rubricado.»

Cuya sentencia ha sido publicada y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Ponferrada a veintiseis de agosto de mil novecientos veintisiete.—Leoncio Laredo.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

ANUNCIOS PARTICULARES**ANUNCIO**

Se arriendan los pastos de la dehesa de Bécara, sita en esta provincia, partido de La Bañeza, Ayuntamiento de Alija de los Melones, susceptibles para sostener de ochocientas a mil reses lanares.

El Administrador, Genadio Martínez.

Se vende un plantío, con bastante madera de obra, en el término de Santa Marina del Rey, con su riego correspondiente; para tratar en dicho pueblo, con José Martínez.

Se vende un molino y un batán, con un par de piedras francesas y otra brañonesa. Tiene al pie un manantial de aguas minerales para reumatismo. Situado en el kilómetro 11 de la carretera de La Vecilla a Collanzo.

Para tratar, con Juan Gil, en Valdeteja.

Imp. de la Diputación provincial.

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OFTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- Y -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., LEÓN -